



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 404-2012/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 17 OCT 2012

**VISTO:** La Opinión Legal N° 159-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt con Proveído N° 543049-2011/GOB.REG.HVCA/PR-SG y el Recurso de Apelación interpuesto por Abdón Acero Capcha contra la Resolución Gerencial General Regional N° 891-2012/GOB.REG.HVCA/GGR; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, don Abdón Acero Capcha interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 891-2012/GOB.REG.HVCA/GGR del 07 de setiembre del 2012, por la que se le instauró proceso administrativo disciplinario por haber incurrido en faltas de carácter disciplinario al negarse a conformar el Comité de Recepción de Ambulancias Rurales - Huancavelica; por lo que al no encontrarlo con arreglo el Ley, solicita se declare la nulidad absoluta del acto administrativo, por su clamorosa ilegalidad que contraviene los derechos fundamentales de la persona humana e indicios de la comisión de ilícitos penales;

Que, al respecto cabe señalar lo prescrito en el numeral 206.2 del Artículo 206 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone que: “Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo”;

Que, de lo dispuesto en los Artículos 167° y 168° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, se desprende que la resolución de instauración constituye el instrumento mediante el cual se faculta a la administración a desarrollar los actos de instrucción necesarios para determinar la pertinencia de ejercer la potestad sancionadora sobre los trabajadores responsables de la comisión de conductas tipificadas como faltas disciplinarias, otorgándoles previamente la oportunidad de ejercer su derecho a defensa;

Que, consecuentemente, la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario no constituye un acto administrativo que ponga fin de la instancia, sino por el contrario, determina la apertura de un procedimiento administrativo que no necesariamente tiene como conclusión la imposición de una sanción que pudiera afectar los derechos e intereses del trabajador, asimismo este no genera de por sí indefensión para el imputado, sino más bien representa la oportunidad para que éste presente los descargos que





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 404-2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 OCT 2012

considere pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene en IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por don Abdón Acero Capcha contra la Resolución Gerencial General Regional N° 891-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, por no constituir un acto impugnabile,

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por don **ABDÓN ACERO CAPCHA** contra la Resolución Gerencial General Regional N° 891-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 07 de setiembre del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Salud de Huancavelica e interesado, de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

